

100  
AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ  
ABOGADOS  
1914 - 2014

Enero 2015

| N° 158

## EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la publicación del Decreto No. 1.583, mediante el cual se establece la inamovilidad especial a favor de los trabajadores del sector privado y público, aplicable desde el primero (1°) de enero de 2015 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015; contenido en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, identificada con el N° 6.168 Extraordinario del 30 de diciembre de 2014.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

## NORMATIVA

Decreto No. 1.583, mediante el cual se establece la inamovilidad laboral a favor de los trabajadores y trabajadoras del sector privado y del sector público, regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

- **Objeto:** Se establece la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).
- Los trabajadores amparados por el presente Decreto, no podrán ser despedidos, desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 LOTTT.

- Garantía de la inamovilidad laboral especial. El incumplimiento de la norma dará derecho al trabajador a solicitar el reenganche y pago de los salarios caídos, así como los demás beneficios dejados de percibir, o la restitución de la situación jurídica infringida, según corresponda.
- Acuerdos entre las partes. Existe la posibilidad de celebrar convenios o acuerdos entre los patronos, por una parte, y trabajadores, por la otra, para lograr la reducción del personal o modificación de condiciones de trabajo, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria.
- Prioridad. Los inspectores del trabajo tramitarán con preferencia los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral especial, en virtud de su carácter excepcional y transitorio, pudiendo adoptar las medidas que permitan asegurar su cumplimiento y prevenir cualquier irregularidad que pueda presentarse.
- Excepciones. Quedan exceptuados de la aplicación de la prórroga de la inamovilidad laboral especial, los trabajadores que ejerzan cargos de dirección; los trabajadores temporeros, eventuales y ocasionales y los funcionarios del sector público que conservan la estabilidad prevista en la normativa legal que los rige.
- Vigencia. El Decreto entrará en vigencia a partir del día primero (1°) de enero de 2015 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)